



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 7 de mayo de 2026
Nota C-064-26

Señor Patrono:

Ref.: Aplicación de la Ley No.55 de 3 de diciembre de 2002 a una servidora pública que fue destituida.

Por este medio damos respuesta a su nota Admo.C.E. No.125-2026, recibida en esta Procuraduría el 20 de abril del año en curso, a través de la cual solicita a este Despacho un pronunciamiento, en los siguientes términos:

“... Desde cuando hay que considerar la aplicación del escalafón salarial que establece la Ley 55 de 2000, para el caso del cálculo de salario devengados, prima de antigüedad y vacaciones proporcionales, tomando en cuenta que durante el periodo del 28 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019, la funcionaria laboró en condición transitoria y no fue hasta el 1 de mayo de 2019 en que se contrató con condición de permanente aun cuando hay continuidad laboral desde la condición de transitoria hasta el momento en que pasa a condición permanente.

...

Puede aplicarse lo que establece el Reglamento Interno del Centro Vocacional de Chapala con relación a lo que dispone sobre el cumplimiento de funciones y asignaciones al personal, la aplicación de sanciones y la destitución, como causa para la no aplicación del ajuste salarial que dispone la Ley 55 de 2002, más no así el que le correspondía al año 2025, toda vez que el desempeño de la funcionaria no fue el adecuado y conforme al perfil del puesto y las instrucciones emanada por el Director del Centro Vocacional de Chapala ...”

I. Situación.

Su nota se refiere a un caso en concreto, relacionado con una servidora pública quien ingresó a laborar, como psicóloga en el Centro Vocacional de Chapala, el 28 de enero de 2019, como personal transitorio, por un término de tres meses, del 28 de enero al 30 de abril de 2019, y una vez cumplido dicho plazo, se le contrató de manera permanente y, durante el periodo de permanencia, se le otorgaron aumentos de acuerdo al escalafón salarial que dispone la Ley No.55 de 3 de diciembre de 2002, “*Que reconoce el ejercicio de la profesión de la Psicología y dicta otras disposiciones*”, pero no así le correspondía en el año 2025, porque su desempeño no fue el adecuad, y había recibido amonestaciones verbales y escritas.

Señor
TEMISTOCLES ROSAS
Patrono del Centro Vocacional Chapala
Ciudad.

II. Opinión ...

II. Opinión de la Procuraduría.

Para poder comprender el tema objeto de su consulta, corresponde analizar en primer lugar la Ley No.55 de 3 de diciembre de 2002 y, el Reglamento Interno del Centro Vocacional de Chapala.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley No.55 de 3 de diciembre de 2002, "*Que reconoce el ejercicio de la profesión de la Psicología y dicta otras disposiciones*", establece la escala de salarios de los psicólogas y psicólogos. Veamos:

"Artículo 12. Las psicólogas y los psicólogos que laboren en cualquier entidad pública se regirán por un escalafón que se denominara Escalafón para Psicólogas y Psicólogos, que será propuesto por el Consejo Técnico de Psicología y aprobado por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas. Este escalafón contará de un sueldo base e incrementos por etapas y se fijará considerando los niveles establecidos con sus respectivas categorías, de acuerdo con los años de experiencia en el ejercicio comprobado de la profesión, su especialidad, y también se tomará en cuenta el tipo de supervisión que se ejerce. Cada institución pública desarrollará y aplicará las normas e instrumentos relativos a la evaluación profesional, acorde con la naturaleza de sus funciones profesionales. De igual forma, se aplicará de acuerdo con lo establecido en las leyes de carreras públicas y en el sistema de evaluación del desempeño laboral." (Subraya el Despacho)

De acuerdo a la norma transcrita, las psicólogas y los psicólogos se rigen por el escalafón aprobado por el órgano Ejecutivo, que contará con un sueldo base e incrementos por *etapas* (años de servicios), niveles (*básico general, con especialización, maestrías y doctorados*), y le corresponde a cada institución pública donde labora el profesional de la psicología, desarrollar las normas e instrumentos relativos a la evaluación profesional de ellos, con el objeto de poder aplicarlos. En este sentido, por mandato del artículo 4 del Reglamento Interno de Personal aprobado por el Patrono del Centro Vocacional de Chapala el 30 de mayo de 2018, el mismo se le aplica a "*Todo aquel que acepte desempeñar un cargo en el Centro Vocacional de Chapala por nombramiento o contratación quedará sujeto a las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento Interno*", y la servidora pública a la que alude su consulta, fue nombrada en forma permanente en la entidad.

Por su parte, el artículo 17 *ibídem*, establece que el sistema de evaluación del desempeño, se fundamentará en los logros alcanzados en relación a las tareas y deberes que impone el cargo, y que todo servidor público será evaluado, por el Coordinador inmediato con la aprobación del Director, utilizando el formulario diseñado para dichos efectos, el cual podrá ser analizado por el servidor público del citado Centro.

Así pues, desde el momento en que la servidora pública señalada en su Consulta, ingresó a laborar en el Centro Vocacional de Chapala como psicóloga, independientemente de cual haya sido la forma, si por contrato o nombramiento, debió tener el salario básico establecido en el escalafón salarial de los psicólogos, o sea, el que señala el Decreto Ejecutivo No.162 de 17 de julio de 2017; dicho salario, sirve para calcular la prima de antigüedad, vacaciones proporcionales, Caja de Seguro Social, impuesto sobre la renta y el SIACAP.

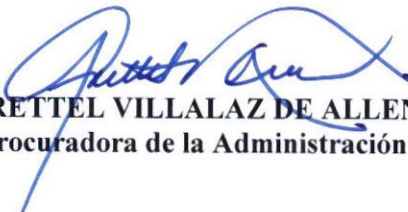
Por otra parte, en lo que respecta a sus señalamientos referidos que, en el año 2025, la entidad no le realizó a la citada servidora pública, el incremento salarial a que tenía derecho, porque en el desempeño de sus funciones se le aplicaron amonestaciones verbales y escritas, la entidad actuó correctamente, en vista que por esta situación no se le realizó el incremento al que tenía derecho.

III. Conclusión.

En mérito a lo antes expuesto, es la opinión de la Procuraduría de la Administración, que desde el momento en que la servidora pública referida en su consulta, ingresó a laborar en el Centro Vocacional de Chapala como psicóloga, con independencia de cuál haya sido la forma de su ingreso, si por contrato o nombramiento, debió tener el salario básico establecido en el escalafón salarial de los psicólogos, o sea, el que señala el Decreto Ejecutivo No.162 de 17 de julio de 2017. Asimismo, también debió recibir los incrementos del sueldo tomando en cuenta los años de servicios, las etapas o categorías y los grados, incrementos que se debieron hacer de acuerdo al sistema de evaluación del desempeño fijado en el formulario de desempeño de la entidad, de manera que, si el último año no cumplió con los requerimientos de ley, no le podía ser aplicado en beneficio establecido (el incremento).

De esta manera damos respuesta a su consulta, indicándole que la opinión vertida por este Despacho, no reviste carácter vinculante para la Procuraduría de la Administración, con respecto a las preguntas formuladas.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/gac
C-058-26